

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 80/2012 DE LA COMISIÓN**de 31 de enero de 2012****por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras****(texto codificado)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1186/2009, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) n° 2288/83 de la Comisión, de 29 de julio de 1983, por el que se establece la lista de sustancias biológicas o químicas prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 60 del Reglamento (CEE) n° 918/83 del Consejo, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ⁽²⁾, ha sido modificado en diversas ocasiones ⁽³⁾ y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicho Reglamento.
- (2) El artículo 53, apartado 1, letra b), y apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1186/2009 establece la admisión con franquicia de derechos de importación de sustancias biológicas o químicas importadas exclusivamente con fines no comerciales, destinadas a establecimientos públicos o de utilidad pública o a servicios dependientes de estos establecimientos, o bien a establecimientos de carácter privado autorizados, que tengan como actividad principal la enseñanza o la investigación científica. La concesión de esta franquicia está sin embargo limitada a las sustancias biológicas o químicas de las que no exista producción equivalente en el territorio aduanero de la Unión y que figuren en una lista establecida con arreglo al procedimiento contemplado el artículo 247 bis del

Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽⁴⁾.

- (3) De las informaciones recibidas de los Estados miembros resulta que no existe producción equivalente en el territorio aduanero de la Unión de las sustancias biológicas o químicas que figuran en el anexo I del presente Reglamento.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista de sustancias biológicas o químicas admisibles con los beneficios de la franquicia prevista en el artículo 53, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1186/2009 figura en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 2288/83.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.⁽²⁾ DO L 220 de 11.8.1983, p. 13.⁽³⁾ Véase el anexo II.⁽⁴⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

ANEXO I

Número CUS	Código NC ⁽¹⁾	Designación de la mercancía
	ex 2845 90 90	Helio-3
	ex 2845 90 90	Agua (Oxígeno 18)
0020273-3	ex 2901 29 00	3-Metil-1-penteno
0020274-4	ex 2901 29 00	4-Metil-1-penteno
0020275-5	ex 2901 29 00	2-Metil-2-penteno
0020276-6	ex 2901 29 00	3-Metil-2-penteno
0020277-7	ex 2901 29 00	4-Metil-2-penteno
0025634-8	ex 2902 19 00	P-menta-1 (7), 2-Dieno Beta-felandreno
0014769-3	ex 2903 99 90	4,4'-Dibromobifenilo
0017305-7	ex 2904 10 00	Metanosulfonato de etilo
0014364-6	ex 2923 90 00	Bromuro de decametonio (DCI)
0020641-7	ex 2926 90 95	1-Naftonitrilio
0020642-8	ex 2926 90 95	2-Naftonitrilio
0022830-8	ex 2936 21 00	Acetato de retinilo
0045091-9	ex 3204 12 00	Sulphorodamine G (C.I. Acid Red 50)
0021887-1	ex 3507 90 90	Fosfoglucomutasa

⁽¹⁾ Donde figura un «ex» delante del código NC, el régimen preferencial se determinará por la aplicación conjunta del código NC y por la descripción correspondiente.

ANEXO II

Reglamento derogado con la lista de sus modificaciones sucesivas

Reglamento (CEE) n° 2288/83 de la Comisión
(DO L 220 de 11.8.1983, p. 13).

Reglamento (CEE) n° 1798/84 de la Comisión
(DO L 168 de 28.6.1984, p. 22).

Reglamento (CEE) n° 2340/86 de la Comisión
(DO L 203 de 26.7.1986, p. 15).

Reglamento (CEE) n° 3692/87 de la Comisión
(DO L 347 de 11.12.1987, p. 16).

Reglamento (CEE) n° 213/89 de la Comisión
(DO L 25 de 28.1.1989, p. 70).

ANEXO III

TABLA DE CORRESPONDENCIAS

Reglamento (CEE) n° 2288/83	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
—	Artículo 2
Artículo 2	Artículo 3
Anexo	Anexo I
—	Anexo II
—	Anexo III